



ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO,
ASEO, ALCANTARILLADO
LA BELLEZA
NIT: 900. 348.296 - 2

CONTRATO No. 09 DE ENERO 02 DE 2025

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS E INERTES GENERADOS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA BELLEZA -SANTANDER".

EMPRESA	: EMPSACOL S.A.E.S.P.
USUARIO	: ADMINISTRADOR PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO LA BELLEZA.
PLAZO	: DOCE (12) MESES
FECHA DE INICIO	: ENERO 02 DE 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN	: DICIEMBRE 31 DEL 2025.
VALOR TONELADA RECIBIDA M/CTE. POR TONELADA	: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$137.500)
	RECIBIDA EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL, MAS 0.23% DEL S.M.M.L.V SEGÚN RESOLUCIÓN CRA 429 DE 2007 POR TONELADA DISPUESTA.

Entre los suscritos a saber, la **EMPRESA DE SOLUCIONES AMBIENTALES PARA COLOMBIA EMPSACOL SA ESP**, representada por **JONATHAN VESGA PALOMINO**, quien obra en calidad de representante legal, identificado con cédula de ciudadanía 1.101.682.024 expedida en Socorro, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO LA BELLEZA** identificada con NIT 900.348.296-2 representada legalmente por **MARÍA CONSUELO PÉREZ RODRÍGUEZ** quien actúa en calidad de Representante Legal, identificada con Cédula de Ciudadanía de ciudadanía No. 63.370.137, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **EL USUARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato contenido en las siguientes cláusulas, previstas estas consideraciones:

- 1) Que **EMPSACOL SA ESP** es una Sociedad Anónima, prestadora de los servicios disposición final, creada mediante escritura N°0349 con Nit. 900.508.526-9 y domicilio principal en Socorro. Que mediante resolución 00000020 expedida por la CAS, se otorga Licencia Ambiental para la construcción de un Relleno Sanitario Ubicado en el predio Hacienda El Cascajal, Vereda Cascajal a 9 km de la cabecera Municipal del San Gil



ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO,
ASEO, ALCANTARILLADO
LA BELLEZA
NIT: 900. 348.296 - 2

- 2) Que el presente contrato se celebra de conformidad con el derecho privado, la ley de servicios públicos y demás decretos que la modifique y reglamenten. 3) Que, en el cumplimiento de su objeto institucional, **EMPSACOL SA ESP** celebra convenios y contratos que le son permitidos por la ley y sus estatutos.
- 3) Que **LA EMPRESA** es una colectividad pública, que, en virtud de la ley de servicios públicos, tiene facultades para prestar estos servicios.
- 4) Que la **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO ASEO Y ALCANTARILLADO LA BELLEZA** requiere el servicio de disposición final en el relleno sanitario el Cucharo que funciona a cargo de la empresa **EMPSACOL SA ESP**, debido a que los municipios de donde se opera no cuentan con sus propios rellenos y debe, mientras ejecuta las gestiones para su construcción contratar este servicio a fin de evitar un perjuicio ambiental, En consecuencia, acordamos:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: **EMPSACOL SA ESP** se compromete a Recepcionar los residuos sólidos que **EL USUARIO** lleve al Relleno Sanitario ubicado en la vereda El Cucharo del municipio de San Gil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **LA EMPRESA**, por intermedio del supervisor del contrato revisara en forma diaria Disposición de residuos sólidos que efectué **LA EMPRESA**, para de esta manera certificar el cumplimiento del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDA:** Se admitirán residuos de zonas, municipios o regiones diferentes a la ciudad de San Gil siempre y cuando sea factible su disposición teniendo en cuentas los pronunciamientos de la autoridad ambiental con relación a la vida útil del sitio de disposición final ubicado en la Vereda el Cucharo del Municipio de San Gil (Stder). **PARÁGRAFO TERCERO:** **EL USUARIO** DEBERA BUSCAR ALTERNATIVAS PARA LA CLASIFICACION Y SELECCION DE LOS RESIDUOS ORGÁNICOS Y DE RECICLAJE, PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS MISMOS.

CLÁUSULA SEGUNDA. - LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: El anterior servicio será prestado por **LA EMPRESA** en el Relleno Sanitario ubicado en la Vereda El Cucharo del municipio de San Gil (Stder), con el fin de realizar el respectivo pesaje y luego proceder a aislarlos y confinarlos de manera definitiva de tal forma que no se presenten daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El transporte de los residuos sólidos hasta el sitio de disposición final, será realizado por cuenta y riesgo del usuario, con sujeción a los requerimientos técnicos y ambientales de las autoridades competentes.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR: **EL USUARIO** pagará a **LA EMPRESA** por concepto del servicio de disposición final de residuos sólidos la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$137.000) M/CTE. POR TONELADA RECIBIDA Y PESADA EN BASCULA DE ACCESO AL SITIO DE DISPOSICION FINAL, MAS EL 0.23% DEL S.M.M.L.V. DE INCENTIVO SEGÚN RESOLUCION CRA 429 DE 2007 POR TONELADADISPUESTA.



ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO,
ASEO, ALCANTARILLADO
LA BELLEZA
NIT: 900. 348.296 - 2

PARÁGRAFO PRIMERO: Este valor podrá ser modificado durante la ejecución del presente contrato de acuerdo a los lineamientos dictados por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA- o por entes facultados legalmente para dictar lineamientos sobre tarifas del servicio de disposición final de los residuos sólidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la RESOLUCION CRA N° 429 DE 2007, que emana el ministerio de ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico. “Por la cual se define el mecanismo de inclusión del incentivo a la ubicación de sitios de disposición final de residuos sólidos, creado por la Ley 1151 de 2007, en las tarifas de los usuarios finales del servicio.” Con el objeto de dar aplicación a dicha Resolución el USUARIO deberá cancelar el 0.23% del S.M.M.L.V. por tonelada dispuesta, este valor será incluido en la factura que se genere cada mes para el cobro del servicio. **PARÁGRAFO TERCERO:** Declara **EL USUARIO** que cancela la suma fijada para la disposición por tonelada de residuos sólidos de conformidad y a entera satisfacción.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: **EL USUARIO** cancelará a **LA EMPRESA**, los primeros diez (10) días siguientes a la presentación de la factura con el correspondiente valor y peso expedida por **LA EMPRESA**, en la cuenta debidamente certificada por la Empresa, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones surgidas del servicio de disposición final objeto de este contrato, prestarán merito ejecutivo conforme a la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de Cancelar el valor del servicio en cheque de otra plaza, la comisión bancaria quedará a cargo del **USUARIO**.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL USUARIO: Son obligaciones del **USUARIO** las siguientes: a) Pagar oportunamente a **LA EMPRESA** los dineros correspondientes por la prestación del servicio de Disposición Final en el Relleno Sanitario Ubicado en la Vereda El Cucharero del municipio de San Gil (Stder). Cuando ello no ocurra **LA EMPRESA** suspenderá inmediatamente la prestación del servicio y dará por terminado el contrato. b) Transportar los residuos sólidos hasta la celda de disposición final en los vehículos que cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos establecidos en el Manual de operaciones del sitio de disposición final. c) Dar cabal cumplimiento al Manual de operaciones, el cual hace parte integral del presente contrato. d) Permitir el pesaje de vehículos al ingreso y salida del Relleno Sanitario en la báscula asignada. e) Enviar nota remisoría firmada por la persona designada por **EL USUARIO** en donde se autorice los vehículos debidamente identificados para depositar los residuos en el Relleno Sanitario. f) No le está permitido **AL USUARIO** disponer de residuos tóxicos, peligrosos, hospitalarios y demás, que requieran tratamiento especial. g) Cumplir con lo ordenado en el decreto 1713 de 2002.



ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO,
ASEO, ALCANTARILLADO
LA BELLEZA
NIT: 900. 348.296 - 2

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE EMPSACOL SA ESP: Son obligaciones de LA EMPRESA las siguientes: a) Entregar al usuario copia del Manual de Operaciones del Relleno Sanitario del capítulo pertinente al acceso de vehículos de las medidas disciplinarias y las prohibiciones para la correcta operación del Relleno Sanitario. b) Prestar el servicio en el horario preestablecido. c) Facturar el servicio de acuerdo con la normatividad vigente y en el periodo mensual vencido. d) Enviar oportunamente las facturas del servicio AL USUARIO. e) Atender a quienes allí acuden a cumplir con el objeto de este contrato. f) Realizar pesaje de los vehículos al ingreso y salida del Relleno Sanitario. g) Las demás propias de esta clase de servicio.

CLÁUSULA SEPTIMA. - MANIFESTACIONES DEL USUARIO: EL USUARIO declara expresamente que: a) Asume la responsabilidad que pueda derivar de conductas negligentes en que incurran los trabajadores, dependientes, contratistas, subcontratistas que acudan a las instalaciones del sitio de disposición final a llevar los residuos sólidos recolectados por estos. b) Tiene contraídas obligaciones laborales o contractuales con las personas que transportan los residuos y que en consecuencia asume la responsabilidad como empleador o contratante, como también las que extracontractualmente puedan derivarse dentro de las instalaciones. c) Que el personal que acude a llevar los residuos no tiene ninguna vinculación laboral ni contractual con LA EMPRESEA, pues solamente facilita el depósito de los mismos.

CLÁUSULA OCTAVA. - CESIÓN: EL USUARIO no podrá ceder parcial ni completamente el presente contrato a persona alguna, en razón a que el mismo se celebra en condición a las calidades de cada uno de los usuarios que deseen la prestación del servicio.

CLÁUSULA NOVENA. - RÉGIMEN CONTRACTUAL: Debido a la naturaleza jurídica el contrato se rige por las normas de derecho privado, por la Ley de servicios públicos y las demás disposiciones que LA EMPRESA expida atendiendo su criterio y las reglamentaciones que sean expedidas por las autoridades Competentes, las cuales son aceptadas desde ya por EL USUARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DURACIÓN: Este contrato tiene como duración 12 meses, tiempo contado a partir de la firma de este documento, lapso que podrá ser prorrogado o renovado por la totalidad del periodo inicialmente pactado, reservándose ambas partes el derecho de no hacerlo.

PÁRAGRAGO PRIMERO: Para dar por terminado unilateralmente el contrato antes de su vencimiento, Si cualquiera de las partes tuviere la intención de darlo por terminado, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los sesenta días anteriores al vencimiento del periodo inicial de 12 meses, de cualquier prórroga; si no se hiciere así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de 12 meses y así sucesivamente. Será necesario que él mismo se encuentre a PAZ Y SALVO por todo concepto con LA EMPRESA hasta el último día que se preste el servicio.



**ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO,
ASEO, ALCANTARILLADO
LA BELLEZA
NIT: 900. 348.296 - 2**

PARÁGRAFO SEGUNDO: CLAUSULA EXCEPCIONAL: no obstante, lo anterior El presente contrato podrá tener una duración, por parte de LA EMPRESA hasta cuando una autoridad ambiental o judicial suspenda la actividad del relleno sanitario de propiedad de EMPSACOL SA ESP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CAUSALES DE SUSPENSION DE LOS SERVICIOS: EMPSACOL SA ESP suspenderá los servicios de que trata el presente contrato sin que exista responsabilidad alguna por parte de ella en los siguientes casos: 1) De común acuerdo entre las partes. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. 3. Por razones de orden público. 4) Por orden de autoridad competente, de acuerdo con las normas aplicables. 5) Por incumplimiento en el pago oportuno de las facturas. 6) Cuando una autoridad jurídica o ambiental, lo requiera. 7) Cuando la capacidad del relleno sanitario se encuentre saturada. En estos casos no habrá responsabilidad alguna por parte de LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por la demora, o incumplimientos de las obligaciones aquí contenidas, cuando quiera que ellos sean causados por eventos imprevistos fuera de su control. Si ocurriese un evento de fuerza mayor, la parte afectada notificará oportunamente a la otra. Lo dispuesto en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil sobre la misma materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: EL presente convenio se terminará definitivamente y cesaran los servicios de que trate el mismo, en los siguientes casos: 1) Por el vencimiento del término de duración, o por cumplir el límite máximo en toneladas autorizado. 2) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuidad en la prestación de los servicios convenidos por más de un (1) mes, salvo acuerdo en contrario de las partes. Por las demás causales establecidas en la ley y en este contrato. 6) Cuando técnicamente el relleno sanitario no pueda recibir más residuos, así mismo cuando una autoridad suspenda la actividad del relleno sanitario de propiedad de LA EMPRESA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - HORARIOS. LA EMPRESA se compromete a recibir la disposición de los residuos sólidos de lunes a viernes de siete de la mañana a tres y treinta de la tarde. (7:00 a.m. a 3:30 p.m.) Los sábados de siete de la mañana a una de la tarde (7:00 a.m. a 1: 00 p.m.).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. En caso de que EL USUARIO demore los pagos de uno o más periodos, LA EMPRESA podrá a su arbitrio terminar unilateralmente el contrato y/o suspender el servicio sin que ninguna responsabilidad recaiga por este hecho sobre ella, pudiendo además exigir ejecutivamente la cancelación de la suma adecuada sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncia LA EMPESA. Lo anterior sin perjuicio de que

LA EMPRESA reclame el pago de la indemnización contemplada en el. Parágrafo siguiente.
PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes pactan de común acuerdo que el incumplimiento, de este contrato por una cualquiera de las partes que lo suscriben, dará derecho a la que cumplió o se allano a



**ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO,
ASEO, ALCANTARILLADO
LA BELLEZA
NIT: 900. 348.296 - 2**

cumplir a exigir a manera de indemnización y mediante la vía ejecutiva el pago de cinco (5) salarios mínimos mensuales, suma que será exigible desde el día siguiente a aquel en que se presentó el incumplimiento del contrato, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, no constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncian las partes en su recíproco beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - INTERÉS MORATORIO. - En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas del pago y giro de los dineros pactados, acarreará para **EL USUARIO** el interés moratorio mensual autorizado por la Superintendencia Bancaria sobre los saldos mencionados, sin perjuicio de las demás acciones legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - GASTOS: Los gastos de legalización que demande el presente contrato serán sufragados por **EL USUARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - IMPUESTOS: Los Descuentos por concepto de retención en la fuente a que hay lugar en el presente contrato serán asumidos por **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO: CIUDAD DE SAN GIL.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISOR: El supervisor de este contrato será la persona que **LA EMPRESA** designe para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento conjuntamente con las siguientes obligaciones: 1- Ejercer una vigilancia en la ejecución del objeto del contrato. 2- Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones de **LA EMPRESA**. 3- Exigir el oportuno envío y revisar las facturas expedidas por el servicio prestado. 4- Llevar una completa relación de lo facturado y pagado por **LA EMPRESA**, mes a mes. 5- Ordenar la suspensión del contrato, siempre que exista justificación. 6- Informar a la oficina Jurídica de **LA EMPRESA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del **USUARIO**, para adelantar las acciones pertinentes. 7- Elaborar y suscribir el acta de liquidación y terminación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia firmamos en Socorro, a los dos (02) días del mes de Enero del año dos mil veinticinco (2025).

EL USUARIO
MARIA CONSUELO PEREZ
Gerente A.P.C

EMPRESA EMPSACOL
JHONNATAN VESGA P
Gerente EMPSACOL